

San Vicente de Chucurí, 09 de julio de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, (S), doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado a este estrado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía en contra de GLORIA LIZARAZO MEDINA.

HECHOS:

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como los títulos base de la ejecución reunieron los presupuestos del Art. 422 y 468 del C.G del P, el 04 de marzo de 2020 este Despacho libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

“A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060226100014998, por la suma de CIENTO TRINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$134.520.063,00).

B) Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.148.765,00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital a la tasa de interes del DTF mas 6.5% efectiva anual desde el 16 de abril de 2019 al 16 de octubre de 2019.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del liertal A), desde el día 17 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligacion a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia financiera.

D) Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$87.188,00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060226100014998.

E) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470213129125, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.845.336,00).

F) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$556.649,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el 28 de febrero de 2019 hasta el 27 de enero de 2020.

G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 16 de marzo de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

literal E), desde el 28 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia financiera.”

El demandado se notificó el 17 de mayo de 2021 sin que en el término del traslado manifestara oposición o propusiera excepciones.

SE CONSIDERA

Observa el Despacho que el título valor base del recaudo ejecutivo es un pagaré, respaldado con garantía hipotecaria, los cuales prestan merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C. G. del P, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado en el presente proceso ejecutivo, por lo que su ejecutabilidad es indubitable, aspecto que aquí se ratifica. Además, como ya se dijo, se respaldan con garantía constituida mediante escritura pública No. 121 del 16 de marzo de 2018 de la Notaría Única de San Vicente de Chucurí.

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se ordenará el remate y el avalúo de los bienes cuyos embargos se llegaren materializar, para que con su producto se pague al actor el crédito y las costas, y se dispondrá practicar la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 ibídem.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P. se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de \$7.200.000 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), que será incluida por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

En cuanto a los intereses moratorios, y como la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, se deberá tener en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que viene imponiendo la Superintendencia Financiera, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurran, así como el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de GLORIA LIZARAZO MEDINA. por las sumas dispuestas en el mandamiento de pago de fecha 04 de marzo de 2020.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble identificado con la matrícula No. 320-11970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí; y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: PRACTICAR la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 del Código General del proceso, para cuyo efecto téngase en cuenta lo anotado sobre intereses moratorios.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 13 de julio de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, y se fija como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la sociedad demandante, la suma de \$7.200.000 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), las cuales serán incluidas por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b2e0db7cd211215c927274a5b00cb2dc33ebabdc253ec402b42eb41f35bebf5

Documento generado en 12/07/2021 07:21:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **13 de julio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>